

(BO. 02-10-2020)
RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 67

Córdoba, 30 de Setiembre de 2020.-

VISTO: la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Ingresos Públicos (B.O. 30-01-2019) y sus modificatorias, y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE el Capítulo IV del Título II de la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Ingresos Públicos establece como agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos el sector X) - Áreas Comerciales no Convencionales a los administradores de aquellos espacios, entre los que se destacan ferias, mercados y sus similares.

QUE con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, expresando su preocupación por los alarmantes niveles de transmisión y gravedad del mismo, así como por la falta de acción y por el pronóstico de que continúe aumentando el número de personas infectadas, muertes y países afectados.

QUE el Gobierno Nacional, en consonancia con tal declaración, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en relación a la referida pandemia.

QUE mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y posteriores dispositivos de prórroga, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" con motivo de la pandemia de COVID-19 y la prohibición de circular para las personas, excepto para aquellas afectadas a actividades económicas donde no podía interrumpirse el suministro de productos y servicios considerados de carácter esencial.

QUE atento al estado de alerta, prevención y acción sanitaria ordenada por el Decreto N° 156/2020 y ratificado por la Ley N° 10.690, el gobierno provincial ha dispuesto medidas de diversa índole a fin de paliar y enfrentar la pandemia que nos aqueja.

QUE en virtud de dicho contexto se estima conveniente disponer transitoriamente hasta que se normalice la actividad, para los agentes intervinientes en el sector X) citado, la excepción de presentar declaraciones juradas como tales cuando en la quincena no hubieran tenido operación alguna sujeta a percepción.

QUE conforme a lo expresado resulta necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17, 19 y 98 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-.

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- SUSTITUIR el Artículo 473 (48) de la Resolución Normativa N° 1/2017, con sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, por el siguiente:

*“**Artículo 473° (48).**- La obligación formal de presentación de declaración jurada deberá ser cumplimentada, aun cuando no se hubieran efectuado operaciones sujetas a retenciones, percepciones y/o recaudaciones en el respectivo período, excepto que se trate de agentes pertenecientes al Sector Áreas Comerciales no Convencionales - (ferias, mercado o similares) comprendidos en el Artículo 31 y siguientes de la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Ingresos Públicos-, quienes deberán cumplimentar con la mencionada obligación solo cuando hubieran efectuado operaciones sujetas a percepción..*

Para confeccionar las declaraciones juradas comprendidas en el presente régimen, así como para cancelar las obligaciones resultantes de las mismas, serán de aplicación los procedimientos y formas que se establecen para los agentes en los Artículos 255 y siguientes de la presente.

Los responsables deberán ingresar los importes retenidos, percibidos y/o recaudados, recargos resarcitorios e interés por mora vía internet a través del Sistema Interbanking -cuando utilicen el Sistema SIRCAR- dentro de los plazos fijados por la Resolución Ministerial respectiva, a través de los formularios de pagos generados mediante el citado sistema.

Los ferieros, consignatarios, rematadores y/o comisionistas que intervengan como intermediarios en la comercialización del ganado en pie, deberán atenerse al vencimiento único para cada quincena establecido por el Ministro de Finanzas, independientemente de los plazos acordados en la operación en la que intervenga.

En el supuesto de revestir el carácter de agente de retención y percepción a la vez, cuando utilice el sistema SIRCAR, deberá realizar los pagos en formularios independientes según se trate de retenciones o percepciones respectivamente.”

ARTÍCULO 2°.- La excepción para el Sector Áreas Comerciales no Convencionales (ferias, mercado o similares) mencionada en el primer párrafo del artículo 473 (48) de la Resolución Normativa N° 1/2017 y modificatorias -sustituido por el artículo 1° de la presente- regirá a partir de la declaración jurada de la primera quincena del mes de setiembre de 2020 y hasta que se disponga lo contrario.

ARTÍCULO 3°.- **PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, **PASE** a conocimiento de los Sectores pertinentes y **ARCHÍVESE**.

HF
LO
IRL

LIC. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS